

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 23. feb. 24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 418
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Matilde Jiménez Rivas
Demandado: Jacsive Alférez Gómez y Jhon Jairo Tenorio Sabogal
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00046-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito allegado a nuestro correo institucional, la demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda, revisado el mismo se observan las siguientes falencias:

1. En dicho escrito manifiesta en los **hechos** que el canon mensual estipulado es de \$2.400.000 siendo este el vigente al momento de la presentación de la demanda.
2. En el hecho 8°. Manifiesta que “*Se fijó en la cláusula Decima como multa por incumplimiento el valor equivalente a tres cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento o sea la suma de \$7.200.000.00 M/CTE.*” Negrilla fuera del texto.
3. En las **pretensiones** solicita el pago de los cánones de diciembre de 2023 y enero de 2024 por valor de \$2.400.000 cada uno y sobre la cláusula penal, solicita el pago por valor de **\$12.000.000**

En virtud de la consistencia anterior el juzgado rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, dando aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de MATILDE JIMÉNEZ RIVAS, actuando a nombre propio, dirigida contra JACSIVE ALFÉREZ GÓMEZ Y JHON JAIRO TENORIO SABOGAL, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaverál

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f2649c3a0b8300e690c66866df783b1037c78b5f35897fd52e62aad2a1cbff**

Documento generado en 26/02/2024 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>